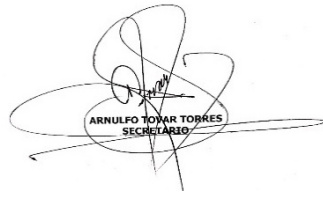


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de abril de 2024.

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2024-00021-00
AUTO INTERLOC.507

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por JAIME MURCIA ORDOÑEZ, quien actúa a través de apoderada general, contra SULMA STELLA VELASQUEZ CUCAITA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, respecto del predio ubicado en la urbanización El Dorado Manzana D, Lote 5, con nomenclatura urbana Calle 24 C 8B 08 con M.I. 106-11028 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Revisado lo actuado, se observa que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio 0121 del 30-01-2024, ordenando, en el numeral QUINTO de la parte resolutive emplazar a la demandada SULMA STELLA VELASQUEZ CUCAITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, con fundamento en el numeral 6 del art.375 C.G.P. en conc. con el art.,108 ibidem, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional TIEMPO, ESPECTADOR, LA REPUBLICA, que se hará el día domingo.

Simultáneamente en el numeral SEPTIMO: Se ordenó la citación del Acreedor Hipotecario MORIEL CHICA CARDONA, según Anotación N°004 del Certificado de Tradición del predio en litigio, con MI.106-11028 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

En el sub judice, realizando un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se observa, en primer lugar, que el emplazamiento de la demandada SULMA STELLA VELASQUEZ CUCAITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR no fue ordenado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En segundo término, respecto a la citación del acreedor hipotecario MORIEL CHICA CARDONA, en la demanda se manifiesta expresamente desconocerse la dirección del acreedor hipotecario y su dirección electrónica.

Consecuente con lo anterior, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se ordenará corregir el auto admisorio de fecha 30-01-2024, únicamente en el sentido de ordenar el emplazamiento de la demandada SULMA STELLA VELASQUEZ CUCAITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, debiéndose ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de

publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, procédase de conformidad.

De igual manera, se ordenará emplazar al acreedor hipotecario MORIEL CHICA CARDONA, en los mismos términos, esto es, debiéndose ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Las demás decisiones quedan incólumes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio de fecha 30-01-2024 admisorio de la demanda Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por JAIME MURCIA ORDOÑEZ, quien actúa a través de apoderada general, contra SULMA STELLA VELASQUEZ CUCAITA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTEVENIR, respecto del predio ubicado en la urbanización El Dorado Manzana D, Lote 5, con nomenclatura urbana Calle 24 C 8B 08 con M.I. 106-11028 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, por lo dicho en la parte considerativa, únicamente respecto a los numerales QUINTO y SEPTIMO, así:

SEGUNDO: CORREGIR el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto admisorio, únicamente en el sentido de ordenar el emplazamiento de la demandada SULMA STELLA VELASQUEZ CUCAITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, debiéndose ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, procédase de conformidad.

TERCERO: CORREGIR el numeral SEPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio, únicamente en el sentido de ordenar emplazar al acreedor hipotecario MORIEL CHICA CARDONA, debiéndose ceñir a lo estipulado en el artículo 108 id., previa advertencia que ésta se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, procédase de conformidad.

CUARTO: Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 059 del 10 de abril de 2024


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO